

ORIGINAL

RECIBIDO MAR 17 2026 10:08

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 914

INFORME POSITIVO

17 de marzo de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 914, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 914 (en adelante, P. del S. 914) tiene como propósito de enmendar los Artículos 1.3, 2.1B, 2.9, 3.1, 3.2, 3.2A, 3.3, 3.5 y 3.6 de la Ley 54-1989, según enmendada, mejor conocida como, "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", con el propósito de fortalecer el marco legal para garantizar un justicia efectiva y oportuna a las víctimas de violencia domestica; mejorar los mecanismos de procesamiento y la imposición de penas proporcionales a la conducta criminal; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 914 propone enmendar la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica" (en adelante, la "Ley 54"), con el objetivo general de fortalecer el marco legal, mejorar los mecanismos de procesamiento judicial y garantizar que las penas sean proporcionales a la conducta criminal.

En primer lugar, la medida propone ampliar las definiciones del Artículo 1.3 para incluir nuevos conceptos. Específicamente, añade definiciones para los términos adulto mayor, persona con impedimento, amenaza, chantaje, grave daño corporal, relación consensual y vigilancia.

En cuanto a los procesos judiciales y la expedición de órdenes de protección, el proyecto sugiere cambios importantes al Artículo 2.1-B. Se propone eliminar el requisito de que la víctima deba dar su anuencia o consentimiento para que el tribunal expida o extienda una orden de protección automática

Asimismo, se pretende eliminar el lenguaje que obligaba al tribunal a explicarle a la víctima su derecho a rechazar la orden, así como la obligación del juez de cerciorarse de que la víctima estuviera capacitada para renunciar a dicha protección libre y voluntariamente. Se añade que no será necesario cumplimentar un formulario previo a la expedición de la orden ni contar con la autorización de la víctima

Sobre las evaluaciones de trabajo social (Artículo 2.9), el proyecto propone añadir que el tribunal podrá referir el caso al Departamento de la Familia cuando una persona adulta mayor o con impedimento presencie el acto de maltrato, sumándose a los casos donde hay menores involucrados. Además, se añade una obligación estricta para el tribunal: requerir una evaluación del Departamento de la Familia antes de autorizar o modificar cualquier contacto entre la parte peticionada y los menores, exigiendo que los cambios en las relaciones materno o paterno-filiales estén respaldados por informes sociales o periciales para garantizar el bienestar de los hijos.

En el ámbito de los delitos y las penas, la medida propone las siguientes modificaciones y adiciones:

- Maltrato (Artículo 3.1): Se añade como una modalidad de maltrato el apropiarse o retener los bienes privativos de la víctima.
- Maltrato Agravado (Artículo 3.2): Se elimina su clasificación como "delito grave de tercer grado en su mitad inferior" y en su lugar se impone directamente una pena fija de reclusión de ocho años. Además, se expanden los lugares donde ocurre el delito para incluir no solo la morada, sino también el lugar de trabajo, las residencias de familiares y las escuelas de los "menores". Se añade un lenguaje para aclarar que cometer el acto en presencia de menores será un agravante independientemente de la edad del menor o su capacidad para comprender o verbalizar temor. También se añaden como nuevos agravantes el cometer el delito contra o en presencia de un adulto mayor o una persona con impedimento.
- Maltrato mediante Estrangulamiento o Asfixia (Artículo 3.2A): Se añade una pena agravada de 15 años de reclusión específicamente para aquellos casos en que la víctima se encuentre embarazada.
- Maltrato mediante Amenaza (Artículo 3.3): Se elimina su clasificación como delito grave de cuarto grado y se impone una pena fija de tres años de reclusión. De igual forma, se pretende añadir nuevos agravantes, tales como cometer la amenaza en presencia de menores, contra una víctima embarazada, usando un arma, o habiéndose emitido previamente una orden de protección; en estos casos se impondría una pena de ocho años de reclusión.
- Agresión Sexual (Artículo 3.5): Se propone cambiar el nombre del delito de "Agresión Sexual Conyugal" a "Agresión Sexual en la Relación de Pareja". Se

elimina su clasificación como delito grave de segundo grado y se sustituye por la imposición de una pena de reclusión por un término fijo de cincuenta años.

Finalmente, la medida endurece los requisitos para el Programa de Desvío del Procedimiento (Artículo 3.6). Se elimina la condición de que el proceso comience "una vez celebrado el juicio y convicto que fuere". Además, se añade como requisito para el desvío que, en los casos donde hubo apropiación o retención de bienes, estos hayan sido restituidos a la víctima.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 914, celebró una vista pública el 6 de marzo de 2026. En esta vista, la Comisión contó con los comentarios de las siguientes agencias:

1. Oficina de la Procuradora de las Mujeres
2. Departamento de Justicia
3. Oficina de Administración de los Tribunales
4. Sociedad para Asistencia Legal
5. Departamento de la Familia
6. Policía de Puerto Rico

A continuación, se expone lo expresado por las entidades que comparecieron ante la Comisión de lo Jurídico.

OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) endosó la medida con enmiendas. La OPM considera que la medida fortalece el marco legal, agiliza los remedios protectores y actualiza la ley para atender las manifestaciones contemporáneas de la violencia doméstica.

En cuanto a la Sección 1 sobre las definiciones, la OPM avala la inclusión de nuevas categorías protegidas, como los "adultos mayores" (personas de 60 años o más) y las "personas con impedimentos", reconociendo que esto facilita a los tribunales identificar contextos de dependencia o desigualdad estructural. De igual forma, apoyan que se defina de manera independiente la "relación consensual" para proteger a personas en relaciones no tradicionales, sin requerir convivencia o formalización legal.

Sobre la Sección 2, referente a las órdenes de protección automáticas, la OPM favorece que se elimine el requisito de cumplimentar el formulario y de obtener la anuencia de la víctima, ya que esto reduce las cargas procesales y atiende el periodo crítico de riesgo tras el arresto inicial. No obstante, la OPM levanta una seria

preocupación operativa con el lenguaje que exige que la víctima deba expresar su derecho a la orden "en corte abierta y bajo juramento". Advierten que en los casos que se radican mediante declaraciones juradas, donde el Ministerio Público busca proteger a la víctima de la revictimización, obligarla a comparecer personalmente contradice el propósito de la expedición automática. Por ello, recomiendan permitir que esta constancia se satisfaga mediante comparecencia remota, declaración escrita o constancia ministerial sometida por los fiscales. Además, en esta misma sección, la OPM recomienda que, al emitirse una orden de protección automática, el tribunal ordene inmediatamente a la persona agresora el pago de una pensión alimentaria si la víctima ostenta la custodia de menores. Argumentan que la dependencia económica es parte del ciclo de violencia y compromete la seguridad de la víctima.

En relación con la Sección 3, la OPM califica como razonable y de enfoque interseccional el que se requiera una evaluación de trabajo social cuando un adulto mayor o una persona con impedimentos presencie el maltrato. También apoyan el mandato de requerir una evaluación del Departamento de la Familia antes de modificar el contacto entre la parte peticionada y los menores. Sin embargo, advierten que este requisito no debe convertirse en un factor de atraso injustificado que prolongue la incertidumbre, por lo que sugieren establecer estándares y métricas claras para que los informes periciales se produzcan con total celeridad.



Al analizar las enmiendas a los delitos y las penas (Secciones 4 a la 8), la OPM respalda que la apropiación o retención de bienes privativos se tipifique como maltrato (Sección 4), pues reconoce la gravedad de la violencia económica y patrimonial. Sin embargo, señalan un error de técnica legislativa en esta sección: recomiendan eliminar la frase que clasifica el delito como "de cuarto grado en su mitad superior" y sustituirla directamente por "y se impondrá una pena de reclusión de tres (3) años", para mantener la claridad punitiva y la consistencia con el resto del diseño penal del proyecto.

La OPM también avala la expansión de los lugares protegidos bajo el maltrato agravado (Sección 5), así como el agravante de cometer el delito frente a menores independientemente de su capacidad para comprender el acto, lo cual responde a criterios modernos sobre el trauma infantil. Apoyan rotundamente la pena de 15 años por estrangulamiento o asfixia a mujeres embarazadas (Sección 6) por la alta letalidad de la conducta, así como las nuevas penas fijas y agravantes por maltrato mediante amenaza (Sección 7).

Igualmente, favorecen el cambio de nombre del delito de agresión sexual y la imposición de una pena fija de 50 años (Sección 8), catalogando esta conducta como una de las expresiones más severas de control.

Sobre los programas de desvío (Sección 9), la OPM considera razonable y adecuado que se restrinja el acceso al mismo, excluyendo a los imputados de agresión sexual y exigiendo la restitución de bienes en casos de violencia económica. Aunque ven con buenos ojos que el desvío se enfoque desde la etapa de alegación de culpabilidad, enfatizan que los mecanismos de supervisión y cumplimiento del

programa deben ser reales y que la seguridad de la víctima jamás debe quedar subordinada a las conveniencias procesales.

Finalmente, la OPM presenta una recomendación integradora fuera del texto original del proyecto. Destacan la existencia de la Ley 217-2006, la cual exige un protocolo para manejar la violencia doméstica en el lugar de trabajo. Para evitar tener un esquema de leyes dispersas que dificulte la implantación de la política pública, la OPM recomienda que se derogue dicha ley y que su mandato sobre los protocolos en el empleo se incorpore directamente dentro de la Ley 54. Terminan sugiriendo que la Comisión solicite los comentarios del Departamento de Justicia para ilustrar mejor la evaluación de la medida.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia endosa la medida con enmiendas. La agencia concluye que la medida incide directamente en el bienestar de las víctimas, fortalece la política pública vigente en torno a la violencia doméstica, amplía las protecciones disponibles y moderniza el andamiaje jurídico para atender fenómenos que históricamente han presentado dificultades probatorias. No obstante, el Departamento presenta múltiples recomendaciones de enmiendas y correcciones de técnica legislativa.



En torno a la Sección 1 sobre las definiciones, Justicia favorece la inclusión de nuevos términos y la actualización de los existentes para eliminar la exigencia de patrones de conducta "recurrentes" o "constantes" en los delitos de daño emocional, intimidación y persecución. Sin embargo, proponen ampliar significativamente la nueva definición de "chantaje" para que no solo abarque presiones generales, sino que tipifique expresamente la conducta de obligar a una persona a realizar, tolerar u omitir un acto bajo la amenaza de revelar secretos o información comprometedora, vergonzosa o perjudicial que afecte su reputación o relaciones, con el fin de obtener un beneficio. En cuanto al término "persona con impedimento", el Departamento sugiere sustituirlo por "persona con diversidad funcional" para utilizar un lenguaje más inclusivo y acorde con los enfoques contemporáneos de derechos humanos, o bien, utilizar ambos términos de forma intercambiable. Además, en esta primera sección, la agencia señala varias omisiones y errores de técnica legislativa que deben corregirse. Advierten que la reciente Ley 138-2025 incorporó la definición de "plan de acción de protección" a la Ley 54, pero esta fue omitida por inadvertencia en este proyecto, por lo que piden reincorporarla para evitar su derogación tácita. También recomiendan enmendar la definición de "agente del orden público" para sustituir la frase "Negociado de la Policía" por "Policía de Puerto Rico", conforme a su nueva ley orgánica. Sugieren corregir un error gramatical en la definición de intimidación cambiando "daños físico" por "daño físico", añadir la preposición "para" en la definición de violencia económica para darle sentido gramatical a la oración sobre impedir el acceso a estudios, y arreglar la referencia cruzada en la definición de

"violencia cibernética", ya que al reordenar los incisos, la referencia a la violencia psicológica quedó desfasada.

Sobre la Sección 2, que establece la expedición automática de órdenes de protección, Justicia apoya plenamente la medida porque simplifica el trámite de forma ágil para ellos. Sin embargo, sugieren suprimir el lenguaje que obliga al tribunal a explicarle a la víctima su derecho a solicitar la orden; argumentan que, al haberse eliminado en el proyecto el derecho de la víctima a rechazar dicha orden automática, mantener la obligación de explicarle ese proceso podría generar confusiones innecesarias.

En relación con la Sección 3, que expande las evaluaciones de trabajo social, Justicia respalda que se incluya a los adultos mayores y a las personas con diversidad funcional cuando presencian actos de maltrato, y sugieren ajustar el texto explícitamente para incluir el término de diversidad funcional. También avalan que se exija un informe pericial antes de modificar el contacto con menores, pues protege su estabilidad.



Al analizar las Secciones 4 a la 8 sobre delitos y penas, el Departamento de Justicia apoya tipificar la retención de bienes privativos como maltrato en la Sección 4, y recomiendan eliminar la frase "delito grave de cuarto grado" y sustituirla directamente por la pena aplicable de "tres años fijos" para mantener uniformidad con el Código Penal. En la Sección 5 sobre maltrato agravado, respaldan la pena fija de 8 años y los nuevos agravantes. Sin embargo, levantan bandera respecto al nuevo agravante por cometer maltrato contra un adulto mayor: advierten que el Código Penal actual (Art. 127A) castiga el maltrato a personas de edad avanzada con una pena fija de diez años, por lo que imponer ocho años bajo la Ley 54 crearía una disparidad donde el agresor de violencia doméstica recibiría una pena menor. Recomendamos ajustar esta pena para atemperarla a los diez años del Código Penal y mantener la proporcionalidad. Sobre la Sección 6, Justicia apoya el aumento de pena a 15 años por estrangulamiento o asfixia a mujeres embarazadas. En la Sección 7, que tipifica el maltrato mediante amenaza, avalan las penas, pero sugieren ajustar la redacción del agravante que penaliza la amenaza cuando ya existe una orden de protección; explican que la violación consciente de una orden de protección ya constituye un delito grave independiente con pena de ocho años, por lo que se debe aclarar el texto para evitar interpretaciones ambiguas en su aplicación. En la Sección 8, favorecen imponer una pena fija de cincuenta años por agresión sexual para equipararla con el Código Penal, y apoyan el cambio de nombre del delito, pero recomiendan asegurar que se elimine absolutamente toda mención de la palabra "conyugal" en el texto del artículo para evitar inconsistencias interpretativas.

En cuanto a la Sección 9 sobre el desvío del procedimiento, el Departamento avala que se restrinja el acceso a este privilegio, requiriendo una alegación de culpabilidad y la restitución de bienes. Respaldan enfáticamente la exclusión de agresores sexuales y de personas que cometen estrangulamiento, aportando el dato de que diversos estudios reflejan que el estrangulamiento previo aumenta el riesgo de

homicidio futuro hasta en un 750%, lo que justifica plenamente negarles mecanismos alternos al proceso penal.

Finalmente, el Departamento de Justicia aporta dos recomendaciones adicionales que no estaban contempladas en el proyecto original para promover la coherencia interna de la ley. Primero, recomiendan eliminar el inciso (h) del Artículo 3.2, el cual cataloga como maltrato agravado (con pena de 8 años) el obligar a la víctima a participar en una relación sexual no deseada con terceros. Argumentan que esta misma conducta ya está tipificada en el Artículo 3.5 como agresión sexual con una pena de 50 años, por lo que eliminar el inciso evita la duplicidad normativa de una misma conducta bajo distintos artículos con penas abismalmente distintas. Segundo, sugieren añadir una enmienda al Artículo 3.12 de la Ley 54 para disponer expresamente que las alegaciones preacordadas (acuerdos de culpabilidad) solo se podrán realizar por delitos contenidos en la propia Ley 54 y exclusivamente en su modalidad grave.

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUNALES

La Oficina de Administración de los Tribunales (OAT) expresa varias reservas sobre el P. del S. 914. La OAT, aunque reconoce la intención de actualizar la Ley 54 y mejorar el procesamiento judicial, presenta reservas y señalamientos específicos sobre el impacto práctico de la medida en los tribunales.

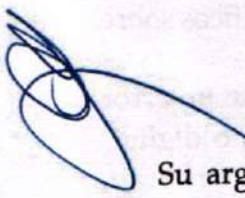
Sobre las enmiendas al Artículo 1.3 de definiciones, la OAT advierte un error técnico en el texto propuesto. El proyecto define la "violencia cibernética o digital" haciendo referencia al inciso (s) para referirse a la violencia psicológica. Sin embargo, en el nuevo orden que propone la medida, el inciso (s) corresponde a la definición de "persona con impedimento", mientras que la violencia psicológica quedó ubicada en el inciso (ee), por lo que recomiendan corregir este desfase para evitar confusiones.

Uno de los puntos de mayor preocupación para la OAT son los cambios propuestos al Artículo 2.1-B sobre la expedición automática de órdenes de protección. El proyecto sugiere que no sea necesario contar con la anuencia o consentimiento de la víctima para expedir o extender la orden, elimina el derecho de la víctima a rechazarla y dispone que no será necesario completar el formulario de información. La OAT tiene serias reservas con esto. Primero, aclaran que para el tribunal es indispensable que se llene el formulario, ya que necesitan esa información para poder abrir un expediente, registrar la orden y tramitar las notificaciones y citaciones futuras. Además, se oponen a eliminar el consentimiento de la víctima porque esto atenta contra su autonomía y le resta poder sobre su propio proceso, lo que puede resultar en una revictimización. La OAT explica que a veces la víctima no desea ni le interesa que se emita la orden, y el juez necesita interactuar con ella para evaluar adecuadamente la necesidad, el alcance y la duración del remedio. Imponer una orden en contra de la voluntad de la víctima trae consecuencias adversas en la práctica, como provocar que luego se retracten y no quieran participar en los procesos criminales.

En cuanto al Artículo 2.9 sobre las evaluaciones de trabajo social, el proyecto busca que el tribunal refiera el caso al Departamento de la Familia cuando una persona adulta mayor o con impedimento presencie el maltrato. La OAT señala que este artículo se creó originalmente con la política pública de proteger a los menores del trauma de presenciar violencia. Aunque entienden el propósito, sugieren que las protecciones para adultos mayores y personas con impedimentos tal vez deberían incluirse en otras leyes especiales en lugar de la Ley 54, y recomiendan consultar al Departamento de la Familia para ver si esto es realmente viable. Ese mismo artículo propone obligar al juez a requerir un informe social o pericial antes de autorizar o modificar el contacto entre los menores y la parte peticionada. La OAT encuentra varios problemas con esta imposición. Mencionan que el texto no aclara en qué etapa del proceso se haría este referido, ni especifica quién tendría que preparar esos informes. Aclaran que, si la intención es que los trabajadores sociales del tribunal hagan esto, ellos en realidad no tienen inherencia en los trámites de órdenes de protección, sino que asesoran en casos de relaciones de familia y menores.

Finalmente, la OAT defiende la discreción judicial; entienden que no se debe obligar al tribunal a esperar por un informe, sino que el juez debe mantener la discreción de evaluar los hechos particulares de cada caso y tomar las determinaciones de contacto que sean pertinentes.

SOCIEDAD PARA ASISTENCIA LEGAL



La Sociedad para Asistencia Legal (SAL) se opone a la aprobación de la medida. Su argumento central es que la medida abandona los principios de prevención y rehabilitación para promover un modelo puramente punitivo, de castigo y mano dura, estrategias que catalogan como intentos fallidos del pasado. Plantean que aumentar las penas de reclusión y eliminar alternativas al confinamiento no soluciona el problema de la violencia doméstica, apoyándose en expertos en criminología para sostener que la severidad de un castigo no disuade la criminalidad; lo que realmente disuade es la certeza de que el delito será procesado.

Sobre los cambios propuestos al Artículo 1.3 de definiciones, la SAL presenta las siguientes objeciones:

- Primero, critican que se incluya al "adulto mayor" y a la "persona con impedimento" como factores para agravar el delito por su mera presencia. Explican que la violencia puede ocurrir entre dos adultos mayores o dos personas con diversidad funcional, y que el solo hecho de que estén en el lugar, sin ser las partes perjudicadas, no justifica agravar el caso.
- Segundo, entienden que añadir el término "amenaza" es innecesario porque la conducta ya está clara en el artículo correspondiente al delito, y que el "chantaje" ya forma parte de la definición vigente de violencia psicológica.
- Tercero, rechazan la definición de "relación consensual" por considerarla demasiado amplia, vaga y violatoria del principio de legalidad. Cuestionan

cómo se define objetivamente un "lazo emocional", si este puede ocurrir a distancia, y advierten que se podría terminar aplicando la Ley 54 a relaciones afectivas que en realidad no son una dinámica de pareja.

- Cuarto, en cuanto al "grave daño corporal", perciben la intención legislativa de lograr que casi todos los casos se radiquen en su modalidad agravada con el simple alegato de una incapacidad física o emocional parcial y temporal.
- Quinto, les preocupa la eliminación de las palabras "constante" o "frecuente" en las definiciones de vigilancia y persecución, lo que implicaría que una vigilancia aislada y no constante se considere persecución.
- Sexto, advierten que al eliminar el requisito de que los actos sean "recurrentes" o "reiterados" para probar el grave daño emocional y la intimidación, simplemente se busca flexibilizar y facilitar el trabajo al Ministerio Público para lograr convicciones. En la intimidación, también critican que se borre el elemento de que la víctima sea obligada a hacer algo en contra de su voluntad.



En cuanto a las órdenes de protección automáticas (Artículo 2.1-B), la SAL se opone a que se elimine la necesidad de contar con la anuencia de la víctima para extenderlas y que ya no se le oriente sobre su derecho a rechazarlas. Consideran que forzar un remedio legal ignora la voluntad y la autonomía de la víctima, lo que representa un retroceso que puede causar más daños al núcleo familiar o dejar a la víctima en peor posición. Catalogan como sorprendente que se proponga eliminar el uso del formulario, ya que este documento es el que recoge de forma fiel y exacta la petición y es vital para notificar adecuadamente a la parte peticionada.

En lo relativo a las evaluaciones de trabajo social (Artículo 2.9), cuestionan qué interés tiene el Estado en referir al Departamento de la Familia a un adulto mayor o a una persona con impedimento por la mera razón de haber presenciado el maltrato, sin que sean víctimas de un delito ni requieran servicios que ameriten dicho referido. A su vez, rechazan que se obligue al juez a esperar un informe pericial de esta agencia antes de modificar el contacto con los menores. Argumentan que esto le resta autonomía al juzgador, crea un tapón procesal ante una agencia que suele estar saturada, y retrasa por meses procesos que deberían ser ágiles, afectando el derecho a la reunificación familiar en escenarios donde la vida de los menores no corre peligro.

La SAL también se opone a tipificar la retención de bienes privativos como maltrato porque lo ven como un intento de penalizar cualquier acción en la pareja sin justificar si hay una alta incidencia de este acto. Cuestionan con qué frecuencia ocurren en la realidad los incidentes de maltrato en lugares de trabajo, residencias de familiares a los que el imputado quizás ni conoce, o escuelas como para convertirlos en agravantes. Señalan que se está legislando para la excepción a costa de aumentar las penas de tres a ocho años de cárcel.

Sobre el aumento de pena a 15 años por estrangulamiento si la víctima está embarazada, recalcan que el agresor podría desconocer el embarazo y que la medida no ofrece datos estadísticos que justifiquen este aumento.

Ven desproporcionado agravar el delito de amenaza a ocho años de prisión por el uso de un arma, recordando que ya existen leyes especiales como la Ley de Armas que imponen penas consecutivas por esa misma conducta.

Rechazan de plano la pena fija de 50 años por agresión sexual, una condena que catalogan de excesiva y que bajo el marco legal vigente se cumple en reclusión total sin derecho a libertad bajo palabra.

Por último, la SAL deja clara su oposición a que se restrinja el programa de desvío (Artículo 3.6) únicamente a las personas que hagan una alegación de culpabilidad. Argumentan que esto promueve que los acusados se declaren culpables por pura conveniencia y renuncien a su derecho constitucional a un juicio justo e imparcial donde se evalúe la prueba, solo para poder acceder al beneficio. Recuerdan a esta Comisión que el desvío y las alternativas a la reclusión no son pases automáticos; requieren el visto bueno del fiscal, la opinión de la víctima, la discreción del juez y el cumplimiento de condiciones de supervisión y tratamiento. Entienden que limitar más este acceso le quita herramientas al tribunal para promover la rehabilitación y reeducación de ciudadanos que no ameritan estar en la cárcel.

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA



El Departamento de la Familia favorece la aprobación de la medida. La agencia considera estas enmiendas necesarias para atemperar la Ley 54 a los tiempos actuales y reconoce las penas propuestas, al catalogarlas de proporcionales y con un efecto disuasivo para personas con intenciones de cometer actos de violencia. La agencia resalta el aumento en casos de violencia de género y asesinatos de mujeres, con miles de incidentes reportados el año pasado, en alusión al informe de la Procuradora de las Mujeres.¹

En la sección de definiciones, la agencia respalda incluir "adulto mayor" y "persona con impedimento", al brindar visibilidad a poblaciones expuestas a estas modalidades. Avalan añadir conceptos nuevos, por ejemplo, amenaza, chantaje, grave daño corporal, relación consensual y vigilancia. Presentan dos recomendaciones de cambios técnicos. La primera exige eliminar la palabra "Negociado" en la definición de "Agente del orden público", debido al retorno de la Policía a un ente independiente bajo la Ley 83-2025. La segunda recomendación es corregir la ortografía en la definición de "chantaje" con un acento en la palabra "ánimo".

Sobre las órdenes de protección automáticas, el Departamento apoya eliminar la necesidad de contar con la anuencia de la víctima o con una solicitud individual. La agencia visualiza este cambio a manera de disuasivo para las personas victimarias, quienes perderán la oportunidad de ejercer control psicológico para obligar a la víctima a rechazar la orden.

¹ Incidentes de Violencia de Género, <https://www.mujer.pr.gov/estadisticas>.

El Departamento favorece las enmiendas al Artículo 2.9 para incluir a personas adultas mayores o con impedimentos entre los grupos cuya exposición a incidentes de maltrato detona una evaluación de trabajo social. Respaldan obligar al tribunal a exigir una evaluación del Departamento de la Familia previo a autorizar o modificar contactos entre menores y la parte peticionada. La agencia interpreta esta obligación a manera de salvaguarda esencial para menores, al requerir informes periciales en casos con alegaciones de delitos contra infantes.

En el tema de delitos y penas, favorecen tipificar la apropiación o retención de bienes privativos. Para el delito de maltrato agravado, respaldan la pena fija de ocho años y los agravantes propuestos, en circunstancias de cometer el acto en lugares de trabajo, escuelas, o frente a menores, adultos mayores o personas con impedimentos.

Sobre el delito de estrangulamiento, apoyan la pena de 15 años de cárcel con víctimas embarazadas. En el delito de amenaza, favorecen la pena de tres años de reclusión y los agravantes con pena de 8 años en casos con menores, armas, embarazo u órdenes de protección vigentes. Acogen el cambio de nombre de "Agresión Sexual Conyugal" a "Agresión Sexual en la Relación de Pareja", al reconocer relaciones de noviazgo y uniones consensuales sin el requisito de un matrimonio. Avalan imponer una pena fija de cincuenta años para dicha violación.

Para finalizar, el Departamento favorece limitar el programa de desvío a etapas de alegación de culpabilidad y exigir la restitución de bienes en casos de maltrato económico. En idéntico sentido, apoyan prohibir este beneficio para personas con imputaciones por estrangulamiento o agresión sexual.

POLICÍA DE PUERTO RICO

La Policía de Puerto Rico apoya la aprobación de la medida, con enmiendas. La agencia indica que la medida fortalece la Ley 54, actualiza el marco legal a las realidades de la violencia, reduce la revictimización y establece penas con rigor elevado.

En el Artículo 1.3 de definiciones, sugieren incorporar una definición clara del término amenaza. Esta definición debe incluir declaraciones o actos que anuncien intención de causar daño a la víctima, a su familia, a terceros, a bienes apreciados por la víctima y a mascotas. Otra recomendación sugiere añadir una definición sobre violencia en el noviazgo para atender situaciones sin vínculos de matrimonio o convivencia, con atención dirigida a personas jóvenes.

En el tema de las órdenes de protección bajo el Artículo 2.1-B, la Policía señala la obligación de recopilar información básica de las partes en el formulario correspondiente. El uso de este formulario garantiza un proceso efectivo. En el asunto de la anuencia de la víctima, la agencia resalta el Protocolo Intergubernamental para personas sobrevivientes de violencia de género. Expresan que las víctimas tienen el derecho a tomar decisiones informadas en la totalidad de las etapas del proceso civil

y criminal. Por este motivo, la legislación debe mantener consistencia con este principio

En el Artículo 3.3 de maltrato por amenaza, la Policía encuentra innecesaria la inclusión de agravantes individuales. Indican que el Artículo 3.2 incluye el maltrato con agravantes, por lo cual omitir los agravantes en el Artículo 3.3 evita duplicidad e inconsistencias en la aplicación de la ley.

VISTA PÚBLICA

La vista pública sobre el Proyecto del Senado 914 reflejó que, aunque las agencias y organizaciones participantes comparten el propósito general de actualizar y fortalecer las protecciones de la Ley 54, la totalidad de los deponentes recomendó enmiendas sustantivas debido a diversas incongruencias procesales, estructurales y de técnica legislativa identificadas en el texto.



Uno de los asuntos que generó mayor debate fue la propuesta para la expedición automática de órdenes de protección en el Artículo 2.1-B. La medida sugiere eliminar el requisito del consentimiento o anuencia de la víctima para expedir la orden, pero mantiene un lenguaje que obliga al tribunal a explicarle a esta su derecho a rechazarla en corte abierta y bajo juramento. El Departamento de Justicia, la OPM y los senadores que participaron señalaron que esta redacción es contradictoria e inoperante, particularmente en los procesos iniciados mediante declaración jurada donde la víctima no comparece físicamente. Por su parte, la OAT y la SAL expresaron reservas desde el punto de vista de política pública sobre la eliminación del consentimiento, argumentando que forzar el remedio legal podría afectar la autonomía de la víctima, desincentivar la búsqueda de ayuda y generar riesgos de revictimización.

En cuanto a las evaluaciones de trabajo social detalladas en el Artículo 2.9, la OAT identificó problemas de aplicabilidad en las salas de los tribunales. La enmienda propone obligar al juez a detener el proceso para solicitar un informe del Departamento de la Familia antes de modificar las relaciones filiales en casos donde menores, adultos mayores o personas con impedimentos presencien el maltrato. La OAT y los senadores observaron una inconsistencia en el orden de los procedimientos, ya que este informe se requeriría luego de que el tribunal ya evaluó la prueba y determinó la existencia de maltrato. Además, se señaló que el proyecto no especifica en qué etapa procesal ni qué personal prepararía dichos informes, advirtiendo que esto podría limitar la discreción judicial y causar dilaciones en los casos.

En el ámbito de los delitos y las penas, el Departamento de Justicia levantó señalamientos respecto a la coherencia interna del esquema penal propuesto. Por ejemplo, se advirtió que establecer una pena de ocho años por el delito de maltrato agravado contra un adulto mayor bajo la Ley 54 crea una disparidad con el Artículo 127A del Código Penal vigente, el cual penaliza el maltrato a personas de edad avanzada con diez años. Asimismo, Justicia recomendó la eliminación del propuesto

inciso (h) del Artículo 3.2, puesto que tipifica obligar a la víctima a participar en actos sexuales no deseados con terceros bajo una pena de ocho años, conducta que ya está contemplada en el Artículo 3.5 con una pena de cincuenta años, creando así una duplicidad normativa con penas conflictivas. Adicionalmente, se identificaron omisiones de redacción, como la exclusión por inadvertencia de la definición del "plan de acción de protección", incorporada a la ley a principios de 2025.

Finalmente, se documentaron señalamientos sobre las restricciones propuestas al programa de desvío en el Artículo 3.6. La medida requeriría que la persona imputada realice una alegación de culpabilidad como condición para acceder al programa. La SAL argumentó que esta modificación altera sustancialmente el propósito de la figura del desvío en el ordenamiento jurídico, el cual se diseñó como una herramienta de rehabilitación para evitar la apertura de un expediente criminal. Exigir una convicción previa, de acuerdo con el análisis presentado en la vista, transformaría el desvío en una probatoria tradicional, lo que refleja un enfoque punitivo que se aleja de la naturaleza original del mecanismo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 914 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión de lo Jurídico, luego de un análisis exhaustivo del Proyecto del Senado 914 y de evaluar detenidamente las ponencias de las agencias comparecientes, reconoce la necesidad de actualizar la Ley 54. Sin embargo, tras evaluar la medida, la Comisión concluye que el proyecto original adolece de defectos sustantivos, usa un lenguaje desactualizado de la Ley 54 y propone cambios procesales que resultaban perjudiciales para las partes involucradas. Por consiguiente, esta Comisión acompaña a este informe un entirillado electrónico con enmiendas profundas.

En primer lugar, respecto a las definiciones en el Artículo 1.3, el proyecto usa un lenguaje desactualizado y propone términos innecesarios. Por tal razón, no estamos de acuerdo con definir de manera vaga y separada el concepto de "chantaje", habida cuenta de que esta conducta ya es parte integral de los elementos que constituyen la "violencia psicológica" en el ordenamiento vigente.

De igual forma, en la evaluación de los agravantes del Artículo 3.2 (Maltrato Agravado), la Comisión determinó no concurrir con la propuesta de agravar la pena por el mero hecho de que el delito se cometa en presencia de un "adulto mayor". Tras el análisis, la Comisión decidió mantener el agravante únicamente cuando el maltrato se cometa contra o en presencia de una persona con impedimentos.

Esta Comisión corrigió en el entirillado electrónico el Artículo 2.1-B sobre las órdenes de protección. No nos parece adecuado ni responsable quitarle derechos a las víctimas en la etapa de la expedición de estas órdenes. Por ello, no estuvimos de acuerdo con eliminar la discreción del tribunal ni la de la víctima. El texto enmendado restituye y garantiza que la extensión de una orden de protección se hará a discreción del tribunal y, de suma importancia, "con la anuencia de la víctima". Asimismo, nos aseguramos de mantener intacto el derecho de la víctima a rechazar la orden en corte abierta, así como la discreción del juez para evaluar y aceptar o rechazar dicha renuncia garantizando que sea libre y voluntaria.

En cuanto al Artículo 3.3 sobre el delito de Maltrato mediante Amenaza, la Comisión no estuvo de acuerdo en establecer las nuevas circunstancias agravantes que contemplaba el proyecto original. Entendemos que el ordenamiento y las penas deben mantener una proporcionalidad lógica sin crear duplicidad de agravantes que ya están contemplados en otras etapas o delitos de otras leyes especiales.

Finalmente, en lo relativo al programa de desvío del procedimiento contenido en el Artículo 3.6, la Comisión no ve adecuado restringir este programa exclusivamente para aquellos acusados que hagan una alegación de culpabilidad. Entendemos que forzar una declaración de culpabilidad como único mecanismo de acceso desvirtúa el propósito de rehabilitación del programa. Por lo tanto, el entirillado restituye el lenguaje que permite que el desvío pueda ser considerado por el tribunal "una vez celebrado el juicio y, convicto que fuere", o cuando el acusado haga alegación de culpabilidad, salvaguardando así el debido proceso de ley.

El entirillado electrónico que presentamos subsana las incongruencias de la medida original, protege la autonomía de las víctimas, rechaza la imposición de agravantes y restricciones innecesarias, y actualiza la ley de manera responsable..

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 914**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

Hon. Angel A. Toledo López
Presidente
Comisión de lo Jurídico
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 914

12 de enero de 2026

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago*, la señora *Jiménez Santoni*, los señores *Matías Rosario, Morales Rodríguez*, la señora *Barlucea Rodríguez*, los señores *Colón La Santa, González López*, las señoras *Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto*, el señor *Reyes Berríos*, la señora *Román Rodríguez*, los señores *Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz*, las señoras *Soto Aguilú, Soto Tolentino*, y el señor *Toledo López*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY



Para enmendar los Artículos 1.3, ~~2.1B~~ 2.1-B, 2.9, 3.1, 3.2, 3.2A, 3.3, 3.5 y 3.6 de la ~~Ley 54-1989, según enmendada, mejor conocida como, "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica"~~ Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", con el propósito de fortalecer el marco legal para garantizar una justicia efectiva y oportuna a las víctimas de violencia doméstica; mejorar los mecanismos de procesamiento y la imposición de penas proporcionales a la conducta criminal; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia doméstica continúa siendo uno de los problemas sociales más graves y persistentes en Puerto Rico. A pesar de los avances logrados en materia de prevención e intervención, las estadísticas y las historias que a diario salen a la luz evidencian que la respuesta institucional sigue siendo insuficiente para proteger la vida, la integridad y la dignidad de las víctimas. Esta realidad exige revisar y fortalecer el marco legal vigente con el fin de garantizar una justicia efectiva, sensible y oportuna.

~~Es necesario reconocer que la violencia doméstica no solo es un asunto privado, sino un problema de derechos humanos que afecta de manera desproporcionada a mujeres, menores y adultos mayores. Aunque la Ley 54 ha sido una herramienta crucial para denunciar y procesar estos delitos, sus disposiciones requieren actualización para responder a nuevas dinámicas de violencia, como el acoso digital, el control coercitivo y las violencias económicas o psicológicas que no siempre logran probarse de manera eficaz bajo los criterios actuales. Un marco legal fortalecido debe ampliar definiciones, agilizar procesos y cerrar vacíos que permiten que muchos casos queden impunes.~~

Asimismo, resulta indispensable mejorar los mecanismos de procesamiento judicial. La burocracia, los retrasos en la radicación de denuncias, la falta de personal capacitado y la revictimización institucional obstaculizan el acceso a la justicia. Las víctimas muchas veces desisten ante la falta de apoyo inmediato o por el temor de enfrentar un sistema que no responde con la rapidez necesaria.

La imposición de penas proporcionales y efectivas es otro elemento esencial para combatir la violencia doméstica. Sin sanciones adecuadas, claras y consistentes, el sistema pierde su capacidad disuasiva. Las sentencias deben reflejar la gravedad de la conducta criminal y, a la vez, contribuir a prevenir reincidencias.

Sin duda alguna, la violencia doméstica en Puerto Rico demanda una respuesta urgente y firme. Fortalecer el marco legal, mejorar los mecanismos de procesamiento y garantizar penas proporcionales es un paso imprescindible para asegurar una justicia verdaderamente accesible, oportuna y efectiva. Solo así se podrá avanzar hacia una sociedad donde la protección de la vida y la dignidad sea una prioridad innegociable.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. ~~Se enmienda el Artículo 1.3 de la Ley 54-1989, según enmendada, mejor~~
- 2 ~~conocida como, "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", que~~
- 3 ~~se lea como sigue:~~

1 ~~"Artículo 1.3. — Definiciones.~~

2 A los efectos de esta ley los siguientes términos tendrán el significado que se expresa
3 a continuación:

4 ~~— [(a) Agente del orden público — Significa cualquier miembro u oficial del~~
5 ~~Negociado de la Policía de Puerto Rico o un policía municipal debidamente adiestrado~~
6 ~~y acreditado por el Negociado de la Policía de Puerto Rico.~~

7 ~~(b) Albergada — Significa aquella persona víctima sobreviviente de violencia~~
8 ~~doméstica que reside de forma temporera en un albergue según definido en esta ley.~~

9 ~~(c) Albergue — Significa cualquier institución cuya función principal sea~~
10 ~~brindar protección, seguridad, servicios de apoyo y alojamiento temporero a la víctima~~
11 ~~sobreviviente de violencia doméstica y a sus hijas e hijos. Esta definición no aplicará~~
12 ~~al término "albergada", según se utiliza en el inciso (a) del Artículo 3.2 de esta ley. Para~~
13 ~~efectos de dicho inciso se entenderá el término de "albergada" en su acepción común~~
14 ~~y ordinaria.~~

15 ~~(d) Asfixia posicional — significa colocar a una persona sin su consentimiento~~
16 ~~de manera que comprima, limite o perjudique sus vías respiratorias y reduzca la~~
17 ~~capacidad de mantener una respiración adecuada.~~

18 ~~(e) Cohabitar — Significa sostener una relación consensual de pareja similar a~~
19 ~~la de los cónyuges en cuanto al aspecto de convivencia, independientemente del sexo,~~
20 ~~estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera~~
21 ~~de las personas involucradas en la relación de pareja.~~

1 (f) ~~Dispositivo tecnológico~~ — Significa cualquier dispositivo capaz de localizar
2 de manera remota, la ubicación, posicionamiento o cronometría de un objeto o persona,
3 mediante el uso de la tecnología para obtener información en tiempo real, a través de
4 servicios telemáticos, Internet, redes sociales, teléfonos y aplicaciones que utilicen el
5 Sistema de Posicionamiento Global (GPS) o su equivalente.

6 (g) ~~Empleado o Empleada~~ — Significa toda persona que brinde servicio a
7 cualquier persona, sociedad o corporación que emplee a una o más personas bajo
8 cualquier contrato de servicios expreso o implícito, oral o escrito, incluyéndose entre
9 éstas expresamente o aquéllos o aquéllas cuya labor fuere de un carácter accidental.

10 (h) ~~Estrangulamiento~~ — significa todo acto que sin consentimiento limite o
11 impida la respiración o la circulación de la sangre de una persona mediante la
12 aplicación de presión en su garganta o cuello, independientemente si dicha conducta
13 produce una lesión visible o provoca un daño prolongado a la víctima. El
14 estrangulamiento se subdivide en tres subcategorías principales: suspensión o
15 ahorcamiento, estrangulamiento con ligadura y estrangulamiento manual:

16 i) ~~Estrangulamiento por ahorcamiento~~ — ocurre cuando una ligadura, como
17 una cuerda u objeto flexible, se envuelve alrededor del cuello y luego se usa
18 para suspender a una persona lo suficientemente alta sobre el suelo para que
19 la atracción de la gravedad haga que la ligadura se tense.

20 ii) ~~Estrangulamiento con ligadura también llamada garrote~~ — significa el
21 estrangulamiento que se hace mediante la envoltura de un objeto flexible
22 como una cuerda, alambre o cordones de zapatos de manera parcial o

1 ~~totalmente alrededor del cuello y tirar de él con fuerza en el área de la~~
2 ~~garganta o el cuello.~~

3 ~~iii) Estrangulamiento manual — significa cuando el estrangulamiento ocurre~~
4 ~~cuando una persona usa sus manos u otra extremidad para estrangular.~~

5 ~~i) Grave daño emocional — Significa y surge cuando, como resultado de la~~
6 ~~violencia doméstica, haya evidencia de que la persona manifiesta en forma recurrente~~
7 ~~una o varias de las características siguientes: miedo paralizador, sentimientos de~~
8 ~~desamparo o desesperanza, sentimientos de frustración y fracaso, sentimientos de~~
9 ~~inseguridad, desvalidez, aislamiento, autoestima debilitada u otra conducta similar,~~
10 ~~cuando sea producto de actos u omisiones reiteradas.~~

11 ~~(j) Intercesor o Intercesora — Significa toda persona que tenga adiestramientos~~
12 ~~o estudios acreditados en el área de consejería, orientación, psicología, trabajo social o~~
13 ~~intercesión legal, que esté certificada por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres~~
14 ~~o por una entidad privada sin fines de lucro autorizada a emitir dichas certificaciones~~
15 ~~según la reglamentación que apruebe la Oficina de la Procuradora de las Mujeres a~~
16 ~~esos efectos.~~

17 ~~(k) Intimidación — Significa toda acción o palabra que manifestada en forma~~
18 ~~recurrente tenga el efecto de ejercer una presión moral sobre el ánimo de una persona,~~
19 ~~la que, por temor a sufrir algún daño físico o emocional en su persona, sus bienes o en~~
20 ~~la persona de otro, o maltrato a animales de compañía o mascota de la víctima o de los~~
21 ~~hijos de la víctima o del victimario, es obligada a llevar a cabo un acto contrario a su~~
22 ~~voluntad. Cuando se cometiere intimidación que ocasione a la persona temor a sufrir~~

1 ~~maltrato de un animal o mascota, el maltrato animal al que se refiere este inciso se~~
 2 ~~definirá conforme a la definición de maltrato animal que dispone el Artículo 2(n) de~~
 3 ~~la Ley 154-2008, según enmendada.~~

4 ~~(l) Orden de protección— Significa todo mandato expedido por escrito bajo el~~
 5 ~~sello de un tribunal, en la cual se dictan las medidas a un agresor para que se abstenga~~
 6 ~~de incurrir o llevar a cabo determinados actos o conducta constitutivos de violencia~~
 7 ~~doméstica.~~

8 ~~(m) Patrono— Significa toda persona natural o jurídica que emplee uno o varios~~
 9 ~~empleados o empleadas, obreros u obreras, trabajadores o trabajadoras; y al jefe o jefa,~~
 10 ~~funcionario o funcionaria, gerente, oficial, gestor o gestora, administrador o~~
 11 ~~administradora, superintendente, capataz, mayordomo o mayordoma, agente o~~
 12 ~~representante de dicha persona natural o jurídica.~~

13 ~~(n) Persecución— Significa mantener a una persona bajo vigilancia constante o~~
 14 ~~frecuente con su presencia en los lugares inmediatos o relativamente cercanos al hogar,~~
 15 ~~residencia, escuela, trabajo o vehículo en el cual se encuentre la persona, para infundir~~
 16 ~~temor o miedo en el ánimo de una persona prudente y razonable.~~

17 ~~(o) Peticionado— Significa toda persona contra la cual se solicita una orden de~~
 18 ~~protección.~~

19 ~~(p) Peticionario— Significa toda persona de dieciocho (18) años o más de edad~~
 20 ~~que solicita de un tribunal que expida una orden de protección.~~

21 ~~(q) Relación de pareja— Significa la relación entre cónyuges, ex cónyuges, las~~
 22 ~~personas que cohabitan o han cohabitado, las que sostienen o han sostenido una~~

1 ~~relación consensual y los que han procreado entre sí un hijo o una hija,~~
2 ~~independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o~~
3 ~~estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación.~~

4 ~~(r) Relación sexual — Significa toda penetración sexual, sea vaginal, anal,~~
5 ~~orogenital, digital o instrumental.~~

6 ~~(s) Sofocación — significa toda acción realizada sin consentimiento que limite o~~
7 ~~impida la respiración de una persona cubriéndole su boca, su nariz o ambas,~~
8 ~~independientemente si dicha conducta produce una lesión visible o provoca un daño~~
9 ~~prolongado a la víctima.~~

10 ~~(t) Tribunal — Significa el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General~~
11 ~~de Justicia y las oficinas de los jueces municipales.~~

12 ~~(u) Violencia cibernética o digital — Significa aquella violencia psicológica~~
13 ~~según definida en el inciso (s), en donde se utiliza cualquier tipo de comunicación~~
14 ~~electrónica o digital, mediante mensajes de texto, correo de voz, correos electrónicos o~~
15 ~~redes sociales, o cualquier otro medio digital, incluyendo sistemas de rastreo satelital,~~
16 ~~que tenga el efecto de acosar, perseguir, intimidar, amenazar o afligir a una persona~~
17 ~~con quien se sostiene o se ha sostenido una relación de pareja.~~

18 ~~(v) Violencia doméstica — Significa el empleo de fuerza física o violencia~~
19 ~~psicológica, intimidación o persecución o violencia económica contra una persona por~~
20 ~~parte de su cónyuge, excónyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado,~~
21 ~~con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o una persona con quien~~
22 ~~se haya procreado una hija o un hijo, independientemente del sexo, estado civil,~~

~~orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación, para causarle daño físico a su persona, sus bienes o a la persona de otro o al animal de compañía o mascota de la víctima, de los hijos o del victimario para causarle grave daño emocional.~~

~~(w) Violencia económica — Significa aquella conducta ejercida con el fin de menoscabar la capacidad financiera presente o futura, la estabilidad económica o la seguridad habitacional y de vivienda a través de amenazas, coerción, fraude con restricción o privación de acceso o uso de cuentas, activos, información financiera, tarjetas de identificación o crédito, dinero o asistencias gubernamentales, ocultación de información relacionada al pago de renta o hipotecas, o de desalojos forzosos; ejercicio de influencia indebida en las decisiones o comportamiento o las decisiones financieras y económicas de una persona, o interferencia en la relación o desempeño laboral de una persona o en su negocio propio. Incluye también el usar indebidamente los recursos económicos de la persona, incluido el dinero, los activos y el crédito para beneficio propio, y el impedir el acceso a cursos formales de estudios perjudicar el desempeño académico de la víctima.~~

~~(x) Violencia psicológica — Significa aquella conducta ejercitada en deshonra, descrédito o menosprecio al valor personal, limitación irrazonable al acceso y manejo de los bienes comunes, chantaje, vigilancia, persecución, aislamiento, privación de acceso a alimentación o descanso adecuado, amenazas de privar de la custodia de los hijos o hijas, o destrucción de objetos apreciados por la persona, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor.]~~

- 1 ~~— (a) Agente del orden público — Significa cualquier miembro u oficial del Negociado de la~~
2 ~~Policía de Puerto Rico o un policía municipal debidamente adiestrado y acreditado por el Negociado~~
3 ~~de la Policía de Puerto Rico.~~
- 4 ~~— (b) Albergada — Significa aquella persona víctima sobreviviente de violencia doméstica~~
5 ~~que reside de forma temporera en un albergue según definido en esta ley.~~
- 6 ~~— (c) Albergue — Significa cualquier institución cuya función principal sea brindar~~
7 ~~protección, seguridad, servicios de apoyo y alojamiento temporero a la víctima sobreviviente de~~
8 ~~violencia doméstica y a sus hijas e hijos. Esta definición no aplicará al término "albergada", según~~
9 ~~se utiliza en el inciso (a) del Artículo 3.2 de esta ley. Para efectos de dicho inciso se entenderá el~~
10 ~~término de "albergada" en su acepción común y ordinaria.~~
- 11 ~~— (d) Adulto mayor — Persona de sesenta (60) años o más de edad, conforme dispuesto en la~~
12 ~~Ley 121-2019, conocida como "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los~~
13 ~~Adultos Mayores.~~
- 14 ~~— (e) Amenaza. — Significa una declaración o acto indicativo de que le causará un daño~~
15 ~~determinado a la víctima, a los bienes apreciados por esta, excepto aquellos que pertenecen~~
16 ~~privativamente al ofensor, o a la persona de otro, o cuando se amenace con causar daño por maltrato~~
17 ~~a un animal o mascota.~~
- 18 ~~(f) Asfixia posicional — significa colocar a una persona sin su consentimiento de manera~~
19 ~~que comprima, limite o perjudique sus vías respiratorias y reduzca la capacidad de mantener una~~
20 ~~respiración adecuada.~~
- 21 ~~— (g) Chantaje. — Significa la presión que se ejerce sobre alguien con el ánimo de que actúe~~
22 ~~de cierta manera.~~

1 ~~—— (h) Cohabitar — Significa sostener una relación consensual de pareja similar a la de los~~
 2 ~~cónyuges en cuanto al aspecto de convivencia, independientemente del sexo, estado civil,~~
 3 ~~orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas~~
 4 ~~involucradas en la relación de pareja.~~

5 ~~—— (i) Dispositivo tecnológico — Significa cualquier dispositivo capaz de localizar de manera~~
 6 ~~remota, la ubicación, posicionamiento o cronometría de un objeto o persona, mediante el uso de la~~
 7 ~~tecnología para obtener información en tiempo real, a través de servicios telemáticos, Internet,~~
 8 ~~redes sociales, teléfonos y aplicaciones que utilicen el Sistema de Posicionamiento Global (GPS) o~~
 9 ~~su equivalente.~~

10 ~~—— (j) Empleado o Empleada — Significa toda persona que brinde servicio a cualquier persona,~~
 11 ~~sociedad o corporación que emplee a una o más personas bajo cualquier contrato de servicios~~
 12 ~~expreso o implícito, oral o escrito, incluyéndose entre éstas expresamente o aquéllos o aquéllas cuya~~
 13 ~~labor fuere de un carácter accidental.~~

14 ~~—— (k) Estrangulamiento — significa todo acto que sin consentimiento limite o impida la~~
 15 ~~respiración o la circulación de la sangre de una persona mediante la aplicación de presión en su~~
 16 ~~garganta o cuello, independientemente si dicha conducta produce una lesión visible o provoca un~~
 17 ~~daño prolongado a la víctima. El estrangulamiento se subdivide en tres subcategorías principales:~~
 18 ~~suspensión o ahorcamiento, estrangulamiento con ligadura y estrangulamiento manual:~~

19 ~~i) Estrangulamiento por ahorcamiento — ocurre cuando una ligadura, como una~~
 20 ~~cuerda u objeto flexible, se envuelve alrededor del cuello y luego se usa para~~
 21 ~~suspender a una persona lo suficientemente alta sobre el suelo para que la atracción~~
 22 ~~de la gravedad haga que la ligadura se tense.~~

1 ii) ~~Estrangulamiento con ligadura también llamada garrote~~ significa el
2 ~~estrangulamiento que se hace mediante la envoltura de un objeto flexible como una~~
3 ~~cuerda, alambre o cordones de zapatos de manera parcial o totalmente alrededor del~~
4 ~~cuello y tirar de él con fuerza en el área de la garganta o el cuello.~~

5 iii) ~~Estrangulamiento manual~~ significa cuando el estrangulamiento ocurre
6 ~~cuando una persona usa sus manos u otra extremidad para estrangular.~~

7 (l) ~~Grave daño corporal.~~ Significa aquel daño que resulte en la incapacidad física o mental,
8 ~~ya sea parcial o total, temporal o permanente que afecte severamente el funcionamiento fisiológico,~~
9 ~~físico o mental de una persona. También incluye, un daño corporal que envuelva un riesgo~~
10 ~~sustancial de muerte, pérdida de la conciencia, dolor físico extremo, desfiguración prolongada y~~
11 ~~obvia, pérdida prolongada o incapacidad de la función de un miembro del cuerpo, órgano o facultad~~
12 ~~mental.~~

13 — (m) ~~Grave daño emocional.~~ Significa y surge cuando, como resultado de la violencia
14 ~~doméstica, haya evidencia de que la persona manifiesta una o varias de las características~~
15 ~~siguientes: miedo paralizador, sentimientos de desamparo o desesperanza, sentimientos de~~
16 ~~frustración y fracaso, sentimientos de inseguridad, desvalidez, aislamiento, autoestima debilitada~~
17 ~~u otra conducta similar, cuando sea producto de actos u omisiones.~~

18 (n) ~~Intercesor o Intercesora~~ Significa toda persona que tenga adiestramientos o estudios
19 ~~acreditados en el área de consejería, orientación, psicología, trabajo social o intercesión legal, que~~
20 ~~esté certificada por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres o por una entidad privada sin fines~~
21 ~~de lucro autorizada a emitir dichas certificaciones según la reglamentación que apruebe la Oficina~~
22 ~~de la Procuradora de las Mujeres a esos efectos.~~

1 ~~—— (o) Intimidación. — Significa toda acción o palabra que tenga el efecto de ejercer una presión~~
 2 ~~moral sobre el ánimo de una persona de temor a sufrir algún daños físico o emocional en su persona,~~
 3 ~~sus bienes o en la persona de otro, o maltrato a animales de compañía o mascota de la víctima o de~~
 4 ~~los hijos de la víctima o del victimario. Cuando se cometiere intimidación que ocasione a la persona~~
 5 ~~temor a sufrir maltrato de un animal o mascota, el maltrato animal al que se refiere este inciso se~~
 6 ~~definirá conforme a la definición de maltrato animal que dispone el Artículo 2(n) de la Ley 154-~~
 7 ~~2008, según enmendada.~~

8 ~~—— (p) Orden de protección — Significa todo mandato expedido por escrito bajo el sello de un~~
 9 ~~tribunal, en la cual se dictan las medidas a un agresor para que se abstenga de incurrir o llevar a~~
 10 ~~cabo determinados actos o conducta constitutivos de violencia doméstica.~~

11 ~~—— (q) Patrono — Significa toda persona natural o jurídica que emplee uno o varios empleados~~
 12 ~~o empleadas, obreros u obreras, trabajadores o trabajadoras; y al jefe o jefa, funcionario o~~
 13 ~~funcionaria, gerente, oficial, gestor o gestora, administrador o administradora, superintendente,~~
 14 ~~capataz, mayordomo o mayordoma, agente o representante de dicha persona natural o jurídica.~~

15 ~~—— (r) Persecución. — Significa mantener a una persona bajo vigilancia con su presencia en los~~
 16 ~~lugares inmediatos o relativamente cercanos al hogar, residencia, escuela, trabajo o vehículo en el~~
 17 ~~cual se encuentre la persona, para infundir temor o miedo en el ánimo de una persona prudente y~~
 18 ~~razonable.~~

19 ~~(s) Persona con impedimento: Persona con impedimentos se refiere a toda persona que tiene~~
 20 ~~un impedimento físico, mental o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades~~
 21 ~~esenciales de su vida; tiene un historial o récord médico de impedimento físico, mental o sensorial;~~

- 1 ~~o es considerada que tiene un impedimento físico, mental o sensorial, conforme dispuesto en la Ley~~
 2 ~~238-2004, conocida como la "La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos".~~
- 3 ~~—— (t) Peticionado — Significa toda persona contra la cual se solicita una orden de protección.~~
 4 ~~—— (u) Peticionario — Significa toda persona de dieciocho (18) años o más de edad que solicita~~
 5 ~~de un tribunal que expida una orden de protección.~~
- 6 ~~—— (v) Relación consensual. — Significa ambas partes involucradas consienten a una relación~~
 7 ~~romántica, íntima o sexual. Esto incluirá a relaciones caracterizadas por la existencia de lazos~~
 8 ~~emocionales o sentimentales propios de una dinámica de pareja, independientemente de su~~
 9 ~~formalización legal, convivencia o interacción de índole sexual entre las partes.~~
- 10 ~~—— (w) Relación de pareja — Significa la relación entre cónyuges, ex cónyuges, las personas~~
 11 ~~que cohabitan o han cohabitado, las que sostienen o han sostenido una relación consensual y los~~
 12 ~~que han procreado entre sí un hijo o una hija, independientemente del sexo, estado civil, orientación~~
 13 ~~sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la~~
 14 ~~relación.~~
- 15 ~~—— (x) Relación sexual — Significa toda penetración sexual, sea vaginal, anal, orogenital,~~
 16 ~~digital o instrumental.~~
- 17 ~~—— (y) Sofocación — significa toda acción realizada sin consentimiento que limite o impida la~~
 18 ~~respiración de una persona cubriéndole su boca, su nariz o ambas, independientemente si dicha~~
 19 ~~conducta produce una lesión visible o provoca un daño prolongado a la víctima.~~
- 20 ~~—— (z) Tribunal — Significa el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia~~
 21 ~~y las oficinas de los jueces municipales.~~

1 ~~(aa) Vigilancia. Significa observar o monitorear las actividades que realiza su cónyuge,~~
 2 ~~excónyuge, o la persona con quien cohabita o haya cohabitado, o la persona con quien sostuviese o~~
 3 ~~haya sostenido una relación consensual, o la persona con quien haya procreado un hijo o hija.~~

4 ~~(bb) Violencia cibernética o digital Significa aquella violencia psicológica según definida~~
 5 ~~en el inciso (c), en donde se utiliza cualquier tipo de comunicación electrónica o digital, mediante~~
 6 ~~mensajes de texto, correo de voz, correos electrónicos o redes sociales, o cualquier otro medio digital,~~
 7 ~~incluyendo sistemas de rastreo satelital, que tenga el efecto de acosar, perseguir, intimidar,~~
 8 ~~amenazar o afligir a una persona con quien se sostiene o se ha sostenido una relación de pareja.~~

9 ~~(cc) Violencia doméstica Significa el empleo de fuerza física o violencia psicológica,~~
 10 ~~intimidación o persecución o violencia económica contra una persona por parte de su cónyuge,~~
 11 ~~excónyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido~~
 12 ~~una relación consensual o una persona con quien se haya procreado una hija o un hijo,~~
 13 ~~independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus~~
 14 ~~migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación, para causarle daño físico a su~~
 15 ~~persona, sus bienes o a la persona de otro o al animal de compañía o mascota de la víctima, de los~~
 16 ~~hijos o del victimario para causarle grave daño emocional.~~

17 ~~(dd) Violencia económica Significa aquella conducta ejercida con el fin de menoscabar~~
 18 ~~la capacidad financiera presente o futura, la estabilidad económica o la seguridad habitacional y de~~
 19 ~~vivienda a través de amenazas, coerción, fraude con restricción o privación de acceso o uso de~~
 20 ~~cuentas, activos, información financiera, tarjetas de identificación o crédito, dinero o asistencias~~
 21 ~~gubernamentales, ocultación de información relacionada al pago de renta o hipotecas, o de desalojos~~
 22 ~~forzados; ejercicio de influencia indebida en las decisiones o comportamiento o las decisiones~~

1 ~~financieras y económicas de una persona, o interferencia en la relación o desempeño laboral de una~~
 2 ~~persona o en su negocio propio. Incluye también el usar indebidamente los recursos económicos de~~
 3 ~~la persona, incluido el dinero, los activos y el crédito para beneficio propio, y el impedir el acceso a~~
 4 ~~cursos formales de estudios perjudicar el desempeño académico de la víctima.~~

5 ~~(ee) Violencia psicológica — Significa aquella conducta ejercitada en deshonra, descrédito~~
 6 ~~o menosprecio al valor personal, limitación irrazonable al acceso y manejo de los bienes comunes,~~
 7 ~~chantaje, vigilancia, persecución, aislamiento, privación de acceso a alimentación o descanso~~
 8 ~~adecuado, amenazas de privar de la custodia de los hijos o hijas, o destrucción de objetos apreciados~~
 9 ~~por la persona, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor."~~

10 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.3 de la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada,
 11 mejor conocida como, "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", para
 12 que se lea como sigue:

13 "Artículo 1.3. — Definiciones.

14 A los efectos de esta ley los siguientes términos tendrán el significado que se
 15 expresa a continuación:

16 (a) ...

17 ...

18 (n) ...

19 (o) Persona con impedimentos: se refiere a toda persona que tiene un impedimento físico,
 20 mental o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida; tiene
 21 un historial o récord médico de impedimento físico, mental o sensorial; o es considerada que tiene

1 un impedimento físico, mental o sensorial, conforme dispuesto en la Ley 238-2004, conocida como
 2 la "La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos".

3 ~~(e)~~ (p) Peticionado — ...

4 ~~(p)~~ (q) Peticionario — ...

5 ~~(q)~~ (r) Relación de pareja — ...

6 ~~(r)~~ (s) Relación sexual — ...

7 ~~(s)~~ (t) Sofocación — ...

8 ~~(t)~~ (u) Tribunal — ...

9 ~~(u)~~ (v) Violencia cibernética o digital — Significa aquella violencia psicológica
 10 según definida en el inciso ~~(s)~~ (y), en donde se utiliza cualquier tipo de comunicación
 11 electrónica o digital, mediante mensajes de texto, correo de voz, correos electrónicos o
 12 redes sociales, o cualquier otro medio digital, incluyendo sistemas de rastreo satelital,
 13 que tenga el efecto de acosar, perseguir, intimidar, amenazar o afligir a una persona con
 14 quien se sostiene o se ha sostenido una relación de pareja.

15 ~~(v)~~ (w) Violencia doméstica — ...

16 ~~(w)~~ (x) Violencia económica — ...

17 ~~(x)~~ (y) Violencia psicológica — ..."

18 ~~Sección 2— Se enmienda el Artículo 2.1B de la Ley 54-1989, según enmendada, mejor~~
 19 ~~conocida como, "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", que~~
 20 ~~se lea como sigue:~~

21 "Artículo 2.1 B.— Expedición Automática.

1 ~~Cuando un tribunal determine que existe causa para el arresto a base de una denuncia~~
2 ~~en un procedimiento penal al amparo de las Regla 6 de las de Procedimiento Criminal,~~
3 ~~según enmendadas, por algún delito tipificado dentro de esta Ley, y el imputado sea~~
4 ~~reincidente por violaciones a cualquiera de los delitos tipificados en esta Ley, deberá, sin~~
5 ~~que medie procedimiento adicional alguno, emitir una orden de protección a favor de la~~
6 ~~víctima por un período de vigencia que no será menor de un (1) año y que podrá ser~~
7 ~~extendida a discreción de un tribunal [y con la anuencia de la víctima]. En los casos en~~
8 ~~que sea la primera ofensa del acusado bajo cualquiera de los delitos tipificados en esta~~
9 ~~ley, el tribunal deberá expedir una orden de protección a favor de la víctima por un~~
10 ~~periodo de vigencia que no será menor de seis (6) meses y que podrá ser extendido a~~
11 ~~discreción de un tribunal [y con la anuencia de la víctima, siempre y cuando la víctima~~
12 ~~así lo solicite o que el tribunal así lo entienda necesario con la anuencia de la víctima].~~
13 ~~No será necesario cumplimentar el formulario provisto en el Art. 5.4 de esta Ley y no será requisito~~
14 ~~contar con la anuencia de la víctima previo a su expedición.~~

15 ~~No obstante, antes de emitir la orden de protección establecida en este Artículo, en~~
16 ~~cualquiera de las dos instancias anteriores, el tribunal deberá explicarle a la víctima su~~
17 ~~derecho a que se le emita una orden de protección en ese mismo proceso penal, [y su~~
18 ~~derecho a rechazar la misma,] lo que deberá expresar en corte abierta y bajo juramento.~~
19 ~~[El tribunal, antes de aceptar una renuncia a la orden de protección, deberá cerciorarse~~
20 ~~que la víctima se encuentre capacitada para tomar esa decisión, de manera libre,~~
21 ~~consciente y voluntaria. El tribunal tendrá discreción para rechazar la renuncia a la~~

1 ~~expedición de la orden de protección y en su consecuencia deberá emitir la misma~~
2 ~~conforme a lo dispuesto en este Artículo.]”~~

3 Sección 2- Se enmienda el Artículo 2.1-B de la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según
4 enmendada, mejor conocida como, “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia
5 Doméstica”, para que se lea como sigue:

6 “Artículo 2.1-B. — Expedición Automática.

7 Cuando un tribunal determine que existe causa para el arresto a base de una denuncia
8 en un procedimiento penal al amparo de las Regla 6 de las de Procedimiento Criminal,
9 según enmendadas, por algún delito tipificado dentro de esta Ley, y el imputado sea
10 reincidente por violaciones a cualquiera de los delitos tipificados en esta Ley, deberá, sin
11 que medie procedimiento adicional alguno, emitir una orden de protección a favor de la
12 víctima por un período de vigencia que no será menor de un (1) año y que podrá ser
13 extendida, a discreción de un tribunal y con la anuencia de la víctima, el tiempo que el
14 tribunal entienda necesario y conveniente para la protección de la víctima, pero nunca mayor de
15 (1) año adicional. En los casos en que sea la primera ofensa del acusado bajo cualquiera
16 de los delitos tipificados en esta ley, el tribunal deberá expedir una orden de protección
17 a favor de la víctima por un periodo de vigencia que no será menor de seis (6) meses y
18 que podrá ser extendido a discreción de un tribunal y con la anuencia de la víctima,
19 siempre y cuando la víctima así lo solicite o que el tribunal así lo entienda necesario con
20 la anuencia de la víctima.

21 No obstante, en los casos donde la víctima haya testificado en la vista para determinar causa
22 para arresto y antes de emitir la orden de protección establecida en este Artículo, en

1 cualquiera de las dos instancias anteriores, el tribunal deberá explicarle a la víctima su
2 derecho a que se le emita una orden de protección en ese mismo proceso penal, y su
3 derecho a rechazar la misma, lo que deberá expresar en corte abierta y bajo juramento. El
4 tribunal, antes de aceptar una renuncia a la orden de protección, deberá cerciorarse que
5 la víctima se encuentre capacitada para tomar esa decisión, de manera libre, consciente y
6 voluntaria. El tribunal tendrá discreción para rechazar la renuncia a la expedición de la
7 orden de protección y en su consecuencia deberá emitir la misma conforme a lo dispuesto
8 en este Artículo."

9 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 2.9 de la ~~Ley 54-1989~~, Ley 54 de 15 de agosto de 1989,
10 según enmendada, mejor conocida como, "Ley para la Prevención e Intervención con la
11 Violencia Doméstica", para que se lea como sigue:

12 "Artículo 2.9 — Evaluación de Trabajo Social.

13 En todo caso en que se expida una orden de protección, y de la evidencia desfilada
14 en la vista, surja que alguno o todos los hijos de las partes, ~~una persona adulta mayor o una~~
15 ~~persona con impedimento~~ presenciaron y/o percibieron el acto de maltrato, el tribunal
16 podrá referir el caso al Departamento de la Familia, para que la persona querellada de
17 maltrato sea referida y acuda a evaluación de trabajo social, para determinar si se requiere
18 algún tipo de ayuda psicológica, que propenda a la protección de los hijos o hijas.

19 El tribunal podrá citar a la parte querellada a una vista de seguimiento para
20 corroborar que acudió al Departamento de la Familia, y que se sometió a la evaluación
21 de trabajo social. El Departamento de la Familia emitirá un informe sobre la evaluación

1 de trabajo social, en el cual se podrá recomendar cualquier tipo de ayuda psicológica a la
2 parte querellada.

3 Si la parte querellada no cumple con el referido, se considerará que ha violado la
4 orden de protección.

5 El Tribunal vendrá obligado a ~~requerir una~~ ponderar la evaluación, si alguna, del
6 Departamento de la Familia antes de autorizar o modificar cualquier contacto entre los menores y
7 el peticionado o peticionada, con el fin de proteger la estabilidad y bienestar de los menores.
8 Cualquier cambio que altere las condiciones de las relaciones paterno-filiales o materno-filiales debe
9 ser respaldado por un informe social o pericial especializado; no solamente de la parte peticionada,
10 sino que se incluya también de la parte peticionaria en casos en que haya alegaciones, dentro de la
11 petición de orden de protección, sobre algún delito contra menores o que lo alegado es tan peligroso
12 que pone en riesgo la seguridad de los menores. "

13 Sección 4- Se enmienda el Artículo 3.1 de la ~~Ley 54-1989~~, Ley 54 de 15 de agosto de 1989,
14 según enmendada, mejor conocida como, "Ley para la Prevención e Intervención con la
15 Violencia Doméstica", para que se lea como sigue:

16 "Artículo 3.1 — Maltrato.

17 Toda persona que empleare fuerza física o violencia psicológica o económica,
18 intimidación o persecución en la persona de su cónyuge, ex cónyuge, o la persona con
19 quien cohabita o haya cohabitado, o la persona con quien sostuviere o haya sostenido una
20 relación consensual, o la persona con quien haya procreado un hijo o hija,
21 independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o
22 estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación, para

1 causarle daño físico a su persona, al animal de compañía o mascota de la víctima, de los
2 hijos o del victimario, a los bienes apreciados por esta, excepto aquellos que pertenecen
3 privativamente al ofensor, o a la persona de otro o para causarle grave daño emocional,
4 o se apropie de los bienes privativos de la víctima o retenga los mismos, incurrirá en delito grave
5 ~~de cuarto grado en su mitad superior~~ y convicta que fuere, será sancionada con pena de
6 reclusión por un término fijo de tres (3) años. No será necesaria la prueba de un patrón de
7 conducta para que se constituya el delito de maltrato. El tribunal podrá imponer la pena
8 de restitución, además de la pena de reclusión establecida.

9 La violencia psicológica también ocurrirá cuando se utilice cualquier tipo de
10 comunicación electrónica o digital, mediante mensajes de texto, correo de voz, correos
11 electrónicos, o redes sociales, o cualquier otro medio digital, incluyendo sistemas de
12 rastreo satelital, que tenga el efecto de acosar, perseguir, intimidar, o afligir a una persona
13 con quien se sostiene o se haya sostenido una relación de pareja, o la persona con quien
14 cohabita o haya cohabitado. Para que se constituya la violencia psicológica mediante
15 violencia digital o cibernética, no será necesario la prueba de un patrón de conducta."

16 Sección 5- Se enmienda el Artículo 3.2 de la ~~Ley 54-1989~~, Ley 54 de 15 de agosto de 1989,
17 según enmendada, mejor conocida como, "Ley para la Prevención e Intervención con la
18 Violencia Doméstica", para que se lea como sigue:

19 "Artículo 3.2 — Maltrato Agravado.

20 Se impondrá pena de reclusión de ocho (8) años [correspondiente a delito grave de
21 **tercer grado en su mitad inferior**] cuando en la persona del cónyuge, excónyuge o de la
22 persona con quien se cohabita o se haya cohabitado, o con quien se sostiene o haya

1 sostenido una relación consensual, o con quien se haya procreado un hijo o hija,
 2 independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o
 3 estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación, se incurriere
 4 en maltrato según tipificado en esta Ley, mediando una o más de las circunstancias
 5 siguientes:

6 (a) Se penetrare en la morada de la persona, *lugar de trabajo, residencia de familiares hasta*
 7 *el cuarto grado de consanguinidad y segunda de afinidad de la víctima y escuela de los*
 8 *menores hijos de la víctima* o en el lugar donde esté albergada y se cometiere allí
 9 maltrato, en el caso de cónyuges o cohabitantes, independientemente del sexo,
 10 estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de
 11 cualquiera de las personas involucradas en la relación, cuando éstos estuvieren
 12 separados o mediare una orden de protección ordenando el desalojo de la
 13 residencia a una de las partes; o

14 (b) ...

15 (c) ...

16 (d) cuando se cometiere en la presencia de menores de edad; *independientemente de su*
 17 *edad, capacidad para comprender o verbalizar temor o*

18 (e) ...

19 (f) ...

20 ...

21 ...

22 ~~(m) Cuando se cometiere contra o en presencia una persona adulta mayor; o~~

1 ~~(n)~~(m) Cuando se cometiere contra o en presencia de una persona con impedimento que tenga
2 un vínculo familiar de hasta el cuarto grado de consanguinidad con la víctima."

3 Sección 6- Se enmienda el Artículo 3.2A de la ~~Ley 54-1989~~, Ley 54 de 15 de agosto de
4 1989, según enmendada, mejor conocida como, "Ley para la Prevención e Intervención
5 con la Violencia Doméstica", para que se lea como sigue:

6 "Artículo 3.2A — Maltrato Agravado Mediante Estrangulamiento, Sofocación o
7 Asfixie Posicional.

8 Incurrirá en delito grave toda persona que, a propósito, con conocimiento o
9 temerariamente estrangule, sofoque o asfixie posicionalmente a otra persona con quien
10 tenga o haya tenido una relación de pareja, según definida en esta Ley,
11 independientemente si dicha conducta produce una lesión visible o provoca un daño
12 prolongado.

13 La persona que incurra en esta conducta cometerá delito grave que conllevará una
14 pena de reclusión de diez (10) años sin derecho a los beneficios que confiere el programa
15 de desvío dispuesto en el Artículo 3.6 de esta Ley. En aquellos casos en los que la víctima, al
16 momento de los hechos, este esté embarazada, y este hecho sea conocido por el agresor, se impondrá
17 una pena de reclusión de quince (15) años. Este delito podrá ser demostrado mediante prueba
18 testimonial, circunstancial o pericial. Para fines de la facultad y autoridad conferida al
19 Ministerio Público en la Regla 72 del Procedimiento Criminal, este delito únicamente
20 podrá ser reclasificado para conveniencia y fines de una sana administración de la justicia
21 a los delitos dispuestos dentro de esta Ley."

1 Sección 7- Se enmienda el Artículo 3.3 de la Ley 54-1989, Ley 54 de 15 de agosto de 1989,
2 según enmendada, mejor conocida como, "Ley para la Prevención e Intervención con la
3 Violencia Doméstica", para que se lea como sigue:

4 "Artículo 3.3 — Maltrato Mediante Amenaza.

5 ~~Toda persona que amenazare con causarle daño a su cónyuge, ex cónyuge, a la~~
6 ~~persona con quien cohabita o con quien haya cohabitado o con quien sostiene o haya~~
7 ~~sostenido una relación consensual, o la persona con quien haya procreado un hijo o hija,~~
8 ~~independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o~~
9 ~~estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación en cuanto a,~~
10 ~~a los bienes apreciados por esta, excepto aquellos que pertenecen privativamente al~~
11 ~~ofensor, o a la persona de otro, o cuando se amenace con causar daño por maltrato a un~~
12 ~~animal o mascota incurrirá en delito grave [de cuarto grado en su mitad superior] y se~~
13 ~~impondrá una pena de reclusión de tres (3) años.~~

14 Toda persona que amenace con causarle daño a su cónyuge, ex cónyuge, a la persona con
15 quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostenga o haya sostenido una relación consensual, o
16 con quien haya procreado un hijo o hija, independientemente del sexo, estado civil, orientación
17 sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la
18 relación, incurrirá en delito grave, y se impondrá una pena de reclusión de tres (3) años, cuando
19 la amenaza consista en:

20 (a) causarle daño a la víctima;

21 (b) causar daño a bienes apreciados por la víctima, salvo aquellos que pertenezcan
22 privativamente al ofensor o a un tercero; o

(c) causar daño mediante maltrato a un animal o mascota.

El tribunal podrá imponer la pena de restitución, además de la pena de reclusión establecida.

La amenaza también ocurrirá cuando se utilice cualquier tipo de comunicación electrónica o digital, mediante mensajes de texto, correo de voz, correos electrónicos o redes sociales, o cualquier medio digital.

~~Constituirá agravante cuando el maltrato mediante amenaza se cometa:~~

~~(a) en presencia de menores de edad,~~

~~(b) después de haberse emitido una orden de protección o resolución en auxilio de la víctima contra la persona acusada,~~

~~(c) cuando la víctima esté embarazada,~~

~~(d) o si el delito se comete utilizando un arma blanca o de fuego según definida en la Ley de Armas de Puerto Rico~~

~~El tribunal impondrá una pena de ocho (8) años de reclusión."~~

Sección 8- Se enmienda el Artículo 3.5 de la ~~Ley 54-1989~~, Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, mejor conocida como, "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", para que se lea como sigue:

"Artículo 3.5 — Agresión Sexual [**Conyugal**] ~~en la Relación de Pareja.~~

Se impondrá pena de reclusión, según se dispone más adelante, a toda persona que incurra en una relación sexual no consentida con su cónyuge o ex cónyuge, o con la persona con quien cohabite o haya cohabitado, o con quien sostuviere o haya sostenido una relación consensual, o la persona con quien haya procreado un hijo o hija,

1 independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o
 2 estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación, en
 3 cualesquiera de las circunstancias siguientes:

4 (a) ...

5 (b) ...

6 (c)...

7 (d)...

8 El delito de agresión sexual conyugal no prescribe cuando la víctima sea menor de 18
 9 años, y el imputado o imputada mayor de 18 años al momento de la comisión del delito.

10 [La pena a imponerse por este] Este delito, en todas sus modalidades, [será la
 11 correspondiente a delito grave de segundo grado severo] conllevará una pena de reclusión
 12 por un término fijo de cincuenta (50) años.

13 El tribunal podrá imponer la pena de restitución además de la pena de reclusión
 14 establecida en cualquiera de las modalidades anteriormente señaladas.

15 ...

16 ..."

17 Sección 9- Se enmienda el Artículo 3.6 de la ~~Ley 54-1989~~, Ley 54 de 15 de agosto de 1989,
 18 según enmendada, mejor conocida como, "Ley para la Prevención e Intervención con la
 19 Violencia Doméstica", para que se lea como sigue:

20 "Artículo 3.6 — Desvío del Procedimiento.

21 ~~[Una vez celebrado el juicio y, convicto que fuere, o que]~~ Cuando el acusado haga
 22 alegación de culpabilidad por cualesquiera de los delitos tipificados en esta Ley, el

1 Tribunal podrá motu proprio o mediante solicitud del Ministerio Fiscal o de la defensa,
2 suspender todo procedimiento y someter a la persona convicta a libertad a prueba, sujeto
3 a que ésta participe en un programa de reeducación y readiestramiento para personas
4 que incurren en conducta maltratante en la relación de pareja, según definida por el inciso
5 (q) del Artículo 1.3 de esta Ley. Únicamente cualificarán para este programa de desvío,
6 los delitos sancionados en esta Ley. Antes de hacer cualquier determinación al respecto,
7 el Tribunal deberá escuchar al Ministerio Fiscal.

8 Una vez celebrado el juicio y, convicto que fuere, o que el acusado haga alegación
9 de culpabilidad por cualesquiera de los delitos tipificados en esta Ley, el Tribunal podrá
10 motu proprio o mediante solicitud del Ministerio Fiscal o de la defensa, suspender todo
11 procedimiento y someter a la persona convicta a libertad a prueba al programa de desvío,
12 sujeto a que ésta participe en un programa de reeducación y readiestramiento para
13 personas que incurren en conducta maltratante en la relación de pareja, según definida
14 por el inciso (q) del Artículo 1.3 de esta Ley. Únicamente cualificarán para este programa
15 de desvío, los delitos sancionados en esta Ley. Antes de hacer cualquier determinación al
16 respecto, el Tribunal deberá escuchar al Ministerio Fiscal.

17 Esta alternativa de desvío solamente estará disponible cuando existan las
18 circunstancias siguientes:

19 (a) ...

20 (b) ...

1 (c) [Se trate de una persona que no haya sido convicta por violación al Artículo

2 3.2A de esta Ley incluyendo su tentativa.] *Se trate de una persona que no haya*

3 *incurrido en violación del Artículo 3.2A de esta Ley incluyendo su tentativa.*

4 (d) ...

5 (e) ...

6 (f) *Se trate de una persona que no haya incurrido en violación del Artículo 3.5 de esta Ley*

7 *incluyendo su tentativa.*

8 (g) *Cuando se haya incurrido en conducta de maltrato mediante apropiación o retención de*

9 *bienes de la víctima y se hayan restituido.*

10 ...

11 ...

12 ...

13 ...

14 ...

15 ...

16 ..."

17 Sección 10.- Separabilidad.

18 Si cualquier parte de esta ley fuese declarada nula por un Tribunal de jurisdicción
19 competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará

20 limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

21 Sección 11.- Vigencia.

22 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.